<table>
<tr><td>1. FECHA</td><td>MARZO DE 2026</td></tr>
<tr><td>2. DEPENDENCIA</td><td>Rectoría</td></tr>
<tr><td>3. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD</td><td>La INSTITUCIÓN EDUCATIVA INEM CUSTODIO GARCÍA ROVIRA DE BUCARAMANGA, en cumplimiento de sus funciones misionales orientadas a la prestación del servicio educativo, así como al desarrollo de actividades académicas, culturales, pedagógicas y de bienestar estudiantil, requiere fortalecer sus condiciones tecnológicas, logísticas y ambientales mediante la adquisición de equipos tecnológicos, audiovisuales y de ventilación.

La institución, como establecimiento educativo oficial, cuenta con un Fondo de Servicios Educativos (FSE), el cual constituye el mecanismo a través del cual se administran los recursos destinados al funcionamiento y mejoramiento de la calidad del servicio educativo, de conformidad con lo establecido en la Ley 715 de 2001 y el Decreto 1075 de 2015.

En este sentido, y conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.3.1.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015, la ordenación del gasto del Fondo de Servicios Educativos se encuentra en cabeza del Rector FABIO SANTOS HERNÁNDEZ, en su calidad de representante legal de la institución, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 1214 de 2024 y la Resolución No. 0210 de 2025, expedidas por la Alcaldía de Bucaramanga, así como en concordancia con el Acuerdo No. 8 del 13 de noviembre de 2025, mediante el cual se adopta el Manual de Administración del FSE del INEM.

En desarrollo de sus actividades institucionales, el INEM requiere contar con equipos que permitan el adecuado desarrollo de clases, eventos académicos, jornadas culturales, actividades institucionales y espacios de formación integral, los cuales actualmente presentan limitaciones en términos de cobertura, calidad y condiciones técnicas.

En particular, se ha identificado la necesidad de adquirir equipos audiovisuales y tecnológicos, tales como videoproyectores y sistemas de sonido, que permitan mejorar los procesos de enseñanza-aprendizaje, facilitar la apropiación de contenidos pedagógicos y fortalecer los espacios de interacción académica y cultural.

De igual forma, se requiere la adquisición de equipos de ventilación, con el fin de mejorar las condiciones ambientales en las aulas y espacios institucionales, garantizando ambientes adecuados para el desarrollo de las actividades educativas, en condiciones de confort térmico, salubridad y bienestar para estudiantes, docentes y personal administrativo.

La ausencia o insuficiencia de estos elementos impacta de manera directa la calidad del servicio educativo, limita el desarrollo de actividades pedagógicas innovadoras y dificulta la realización de eventos institucionales en condiciones técnicas adecuadas.

Por lo anterior, se hace necesario adelantar un proceso de contratación que permita la adquisición de los equipos descritos en la ficha técnica, garantizando condiciones de calidad, idoneidad técnica y oportunidad, con el fin de fortalecer la infraestructura tecnológica y operativa de la institución y contribuir al cumplimiento de sus objetivos misionales.</td></tr>
<tr><td>4. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR</td><td>ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS TECNOLOGICOS Y AUDIOVISUALES, DESTINADOS AL FORTALECIMIENTO ACADEMICO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA INEM CUSTODIO ROVIRA - BUCARAMANGA.</td></tr>
<tr><td>4.1.1.

CLASIFICACIÓN UNSPSC</td><td>La presente contratación se enmarca en el siguiente código estándar de productos y servicios de la Naciones Unidas.
<table>
<tr><th>CÓDIGO UNSPSC</th><th>CLASE</th></tr>
<tr><td>40101600</td><td>CIRCULACIÓN DEL AIRE Y PIEZAS Y ACCESORIOS</td></tr>
<tr><td>45111500</td><td>ATRILES, SISTEMAS DE SONIDO Y ACCESORIOS</td></tr>
<tr><td>45111600</td><td>PROYECTORES Y SUMINISTROS</td></tr>
<tr><td>45111700</td><td>EQUIPO DE COMPOSICIÓN Y PRESENTACIÓN DE SONIDO, HARDWARE Y CONTROLADORES</td></tr>
<tr><td>52161500</td><td>EQUIPOS AUDIOVISUALES</td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td>4.1.2 ALCANCES</td><td>Descripción, alcances especificaciones técnicas:

En desarrollo del contrato se realizarán las siguientes actividades con las condiciones descritas, garantizando la calidad del servicio y cumpliendo las siguientes especificaciones técnicas:

VER ANEXO ‘FICHA TECNICA ELEMENTOS TECNOLOGICOS Y AUDIOVISUALES’ PUBLICADA EN EL SECOP.

Condiciones Técnicas exigidas:</td></tr>
</table>

	LOS SIGUIENTES SON LOS REQUISITOS MÍNIMOS NECESARIOS PARA PARTICIPAR Y COMPARAR LAS OFERTAS EN IGUALDAD DE CONDICIONES, LOS CUALES SE ENTENDERÁN ACEPTADOS CON LA CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA. El presente proceso tiene como objeto la adquisición y instalación de insumos tecnológicos, incluyendo todas las actividades complementarias necesarias para garantizar su correcto desempeño. El proponente manifestará de manera expresa en la carta de presentación de la oferta que dará cumplimiento a los anteriores requisitos mínimos. **El cumplimiento de estos se calificará con la denominación "CUMPLE / NO CUMPLE", por lo tanto no otorgan puntaje.** **Obligaciones** **Específicas:** El contratista adjudicatario deberá cumplir con las siguientes condiciones técnicas: 1. Suministrar y entregar los equipos tecnológicos, audiovisuales y de ventilación, de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas en la ficha técnica y en los documentos del proceso. 2. Garantizar que todos los bienes suministrados sean nuevos, originales, de primera calidad, no remanufacturados, no reacondicionados y que cuenten con respaldo del fabricante. 3. Realizar la entrega de los equipos en las instalaciones de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA INEM CUSTODIO GARCÍA ROVIRA DE BUCARAMANGA, en el lugar que indique el supervisor del contrato, dentro del plazo establecido. 4. Asumir los costos de transporte, cargue, descargue y entrega de los bienes hasta su recibo a satisfacción por parte de la entidad. 5. Entregar los equipos debidamente empacados, protegidos y en condiciones óptimas, garantizando que no sufran daños durante el transporte. 6. Presentar junto con la entrega las fichas técnicas, manuales de usuario y documentos que acrediten las características de los bienes suministrados. 7. Permitir la verificación por parte del supervisor del contrato, quien comprobará que los bienes entregados cumplen con las especificaciones técnicas exigidas. 8. Reemplazar, sin costo adicional, los bienes que presenten defectos, daños, inconsistencias o que no cumplan con las especificaciones técnicas requeridas. 9. Garantizar los bienes suministrados por un término mínimo de doce (12) meses, contados a partir del recibo a satisfacción por parte de la entidad, durante el cual deberá responder por fallas de fabricación, calidad o funcionamiento, realizando la reparación o reposición de los equipos sin costo adicional para la institución. 10. Atender oportunamente las solicitudes de garantía, dentro de los tiempos razonables establecidos por la entidad o conforme a lo ofertado. 11. Coordinar con el supervisor del contrato la programación de las entregas y demás actividades necesarias para el cumplimiento del objeto contractual. **NOTA: Adicionalmente se debe remitir al anexo 'FICHA TECNICA ELEMENTOS TECNOLOGICOS Y AUDIOVISUALES' para dar el cumplimiento a los ítems requeridos por la entidad.** **Generales:** 1. Asumir la responsabilidad integral sobre la ejecución del contrato, garantizando que el suministro, entrega e instalación del mobiliario de oficina se realicen a satisfacción del INSTITUTO, conforme a las especificaciones técnicas, cantidades, materiales, acabados y estándares de calidad establecidos. 2. Garantizar la correcta entrega e instalación de los elementos objeto del contrato en los espacios designados por el INSTITUTO, siguiendo el cronograma de actividades aprobado y dentro de los plazos establecidos. 3. Incluir dentro de la oferta económica todos los costos directos e indirectos asociados al suministro, transporte, descargue, instalación, pruebas de estabilidad, limpieza final y retiro de empaques, así como cualquier otro gasto necesario para el cumplimiento del objeto contractual. 4. Mantener vigentes todas las certificaciones, permisos y documentos técnicos necesarios para la ejecución del contrato, asegurando el cumplimiento de las normas de calidad, seguridad y demás disposiciones aplicables a la fabricación, distribución e instalación del mobiliario. 5. Disponer del personal idóneo y calificado, con experiencia comprobada en el ensamble e instalación de mobiliario de oficina, asumiendo la responsabilidad total por su desempeño y cumplimiento de las normas de seguridad industrial y salud en el trabajo. 6. Cumplir con las condiciones técnicas y contractuales establecidas, garantizando que todos los bienes suministrados sean nuevos, de primer uso, y cumplan con los estándares de durabilidad, resistencia y acabados descritos en los pliegos y anexos. 7. Reemplazar, reparar o corregir sin costo adicional cualquier elemento entregado que presente defectos de fabricación, incumpla las especificaciones técnicas o sea recibido a no satisfacción por parte del supervisor del contrato.

	8. Permanecer al día en el pago de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales, conforme a la Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003, y Ley 1150 de 2007, acreditando dicho cumplimiento cada vez que lo requiera el INSTITUTO, como requisito previo a los pagos. 9. Acatar las instrucciones y directrices impartidas por el supervisor del contrato, en lo relacionado con la ejecución técnica, la entrega e instalación del mobiliario y la verificación de cumplimiento. 10. Vincular y asumir bajo su cuenta y riesgo al personal o subcontratistas, sin que exista relación laboral alguna entre éstos y el INSTITUTO. El contratista deberá garantizar el pago de salarios, prestaciones, seguridad social e indemnizaciones conforme a la legislación laboral vigente. 11. Garantizar el cumplimiento de los plazos y cronogramas establecidos para la fabricación, entrega e instalación del mobiliario, así como la adecuada coordinación con las dependencias del INSTITUTO para el desarrollo de las actividades. 12. Cumplir con las obligaciones derivadas del artículo 5° de la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes sobre responsabilidad contractual de los contratistas del Estado. 13. Cancelar los impuestos, estampillas y contribuciones que se generen con la suscripción, ejecución y legalización del contrato. 14. Presentar la factura de venta y las garantías de los bienes entregados, con los requisitos legales vigentes, indicando el periodo de garantía mínima ofrecido por cada elemento del mobiliario. 15. Autorizar al INSTITUTO para efectuar los descuentos de Ley a través de la Tesorería, cuando aplique. 16. No ceder ni transferir total o parcialmente el contrato sin autorización previa y por escrito del INSTITUTO. 17. Reportar al INSTITUTO dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes cualquier situación que pueda afectar la entrega oportuna o el cumplimiento de las condiciones técnicas pactadas. 18. Realizar la limpieza final y disposición adecuada de materiales y empaques resultantes de la instalación, dejando las áreas intervenidas en perfecto estado. 19. Cumplir con las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato que sean necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual. **OBLIGACIONES DEL INSTITUTO** 1. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea del objeto del contrato. 2. Efectuar los registros, operaciones presupuéstales y contables necesarios para cumplir cabalmente el presente contrato. 3. Recibir los productos y/o servicios, si el CONTRATISTA cumplió con el objeto y alcance del contrato, previa aprobación del supervisor. 4. Verificar la condición de los materiales, e ingresarlos a almacén, según corresponda. 5. Constituir las reservas presupuestales necesarias para cumplir con sus obligaciones 6. Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales. 7. Designar supervisor del contrato. 8. Aprobar las garantías.
4.2. **IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR**	El presente contrato es de **SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA**, de acuerdo con lo señalado en la Ley 1150 de 2007. Art. 2. Núm. 2. Literales a) y ss. Decreto 1082 de 2015. Arts. 2.2.1.2.1.2.2. y ss.
4.3 PLAZO	El futuro contrato tendrá un **plazo de ejecución de TRES (3) MESES,** contabilizados a partir de la fecha de inicio del mismo, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.
5. VALOR Y FORMA DE PAGO	**VALOR**: El presupuesto oficial asignado para este proceso de contratación corresponde a la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS M/CTE ($338.214.613),** incluido IVA si a ello hubiere lugar, (de acuerdo con la normatividad tributaria vigente) impuestos, estampillas y todos los demás costos y gastos directos e indirectos requeridos para la correcta ejecución del objeto contractual. Para efectos de la evaluación de la bolsa se tendrá como valor de referencia la sumatoria de unitarios por valor de **SEIS MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($6.126.666),** incluido IVA si a ello hubiere lugar, (de acuerdo con la normatividad tributaria vigente) impuestos, estampillas y todos los demás costos y gastos directos e indirectos requeridos para la correcta ejecución del objeto contractual. El valor ofertado deberá detallarse en el anexo 5 – oferta económica, que se publicará en el Secop. **Para efectos de la evaluación de la bolsa de suministros se tendrá como valor de referencia la sumatoria de unitarios.** **NO DEBE SOBREPASAR PRECIOS UNITARIOS ESTIMADOS, SO PENA DE RECHAZO DE LA OFERTA.** Así mismo, el valor final del contrato será el que resulte de la oferta con menor valor presentada. Variables que se consideraron para calcular el presupuesto oficial Analizados los precios cotizados y las condiciones de mercado, las variables que se consideraron para calcular el presupuesto oficial de esta contratación están contenidas en el estudio del sector, que hará parte integral de este documento. Dentro de las cuales se determinó el presupuesto oficial, tomando el valor promedio de

	las cotizaciones. Dichos valores son el techo establecido para la presentación de las ofertas, por lo que la oferta económica no podrá superar el presupuesto oficial. **FORMA DE PAGO:** El INEM, pagará al contratista mediante pagos parciales, de acuerdo a la cantidad de servicios y/o elementos suministrados a la Entidad, de conformidad con las condiciones y obligaciones asumidas por el contratista y será cancelado con la presentación de factura o cuenta de cobro correspondiente, de acuerdo a la ley tributaria vigente, previa certificación sobre su recibo a satisfacción por parte del supervisor, constancia de encontrarse a paz y salvo en seguridad social y/o parafiscal y presentación de la respectiva cuenta de cobro ante la dependencia correspondiente. Para el último pago se requiere del acta de liquidación del contrato. Además, deberá entregar las planillas canceladas del sistema de seguridad social, que acrediten el pago de las obligaciones de salud, pensión, riesgos laborales y aportes a las cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, cuando aplique. También deberá adjuntar la certificación expedida por el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, que confirme el cumplimiento de dichos pagos. Solo una vez presentados estos documentos, se procederá al pago. El valor del presente contrato envuelve todos los costos y emolumentos que implique la cabal ejecución del objeto contractual, EL CONTRATISTA solo tendrá derecho a los valores expresamente convenidos, sin que se genere relación laboral ni prestaciones sociales. El supervisor de contrato certificará el cumplimiento del objeto contractual, con los soportes que deberá anexar el contratista, acompañado de la constancia de pago de los aportes a Seguridad Social y Parafiscales del personal vinculado laboralmente por el contratista. **PARÁGRAFO 1:** En el valor pactado se entienden incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del presente contrato. **PARÁGRAFO 2:** El contratista deberá presentar la factura o la cuenta de cobro, según sea el caso y demás documentos señalados. La no presentación de estos documentos o su presentación extemporánea exonera a la entidad del pago de intereses moratorios. **PARÁGRAFO 3:** El contratista deberá presentar durante la ejecución del contrato, los pagos correspondientes a seguridad social y parafiscal. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de multas y/o declaratoria de incumplimiento del contrato. A manera de información los siguientes son cargas tributarias adicionales que se generan por la contratación estatal con el Instituto: ESTAMPILLAS MUNICIPALES Y DEPARTAMENTALES PARA PAGAR CON LA PRESENTACIÓN DE LA CUENTA DE COBRO MENSUAL **1. ESTAMPILLAS PREVIAS A LA PRESENTACIÓN DE LA CUENTA DE COBRO** ✓ <u>Estampillas Departamentales:</u> • Pro UIS: 2% del Valor del Contrato. • Pro-Hospital: 2% • Ordenanza: 10% sobre el valor liquidado de los conceptos de Pro-Desarrollo, Pro UIS, Pro-Hospital; es decir, un 0.4% Nota 1.1.- El pago de las estampillas departamentales es indistinto del valor del contrato, es decir, cualquier contrato sin importar la cuantía deberá cancelar el valor de las estampillas. Nota 1.2.- El pago deberá realizarse en cada una de las facturas o cuentas de cobro que deban presentarse según lo estipulado en el modo de pago. Nota 1.3.- EL proponente adjudicatario del proceso de selección de subasta inversa No. INEM-SI-001-2026 deberá realizar el pago de las estampillas departamentales en cada uno de los pagos establecidos para el presente proceso. **2. ESTAMPILLAS DESCONTABLE DEL PAGO** ✓ <u>Estampillas Municipales:</u> • Pro Cultura: 2% del Valor del Contrato, antes de IVA. **Nota 2.1.-** La estampilla Pro-Cultura Municipal se aplica en los contratos que tengan un valor igual o superior a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes antes de IVA. ✓ <u>Estampilla Municipal:</u> • Pro-Bienestar del adulto mayor: 2% del Valor del Contrato, antes de IVA. **Nota 2.2.-** La estampilla Pro-Bienestar del adulto mayor se aplica en los contratos, convenios y adiciones que celebre el Municipio de Bucaramanga, las Entidades Descentralizadas del Municipio, la Contraloría de Bucaramanga, la Personería de Bucaramanga y el Concejo Municipal de Bucaramanga tal como lo dispone el acuerdo municipal 017 del 18 de junio de 2019. **3. COSTOS INSTITUCIONALES** • Régimen Común: IVA del 19% • Industria y Comercio: 5 x 1.000

	• Retención en la fuente: 2.5% **Nota 3.1.-** La exigencia de estampillas se hace en consideración al Estatuto Tributario, de las ordenanzas departamentales y los acuerdos del municipio de Bucaramanga, por lo que cualquier modificación, eliminación o suspensión de cobro de alguno de los anteriores gravámenes serán aplicadas al contrato y su anexión a las cuentas de cobro respectivas corresponderá a la vigencia de cada una de ellas. **Nota 3.2.-** El CONTRATISTA deberá asumir los demás gravámenes fiscales a que hubiere lugar. **Nota 3.3.-** En cuanto a los impuestos y gastos generales, corresponderá al Proponente la responsabilidad de determinar, evaluar y asumir los impuestos, tasas y contribuciones, así como los demás costos tributarios de cualquier otra naturaleza que conlleve la celebración del contrato, para lo cual, se recomienda a los proponentes obtener asesoría calificada. El supervisor del contrato certificará el cumplimiento del objeto contractual, con los soportes que deberá anexar el contratista, acompañado de la constancia de pago de los aportes a Seguridad Social y Parafiscales del personal vinculado laboralmente por el contratista.
5.1 DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	Dentro del presupuesto de rentas y gastos del INEM-Bucaramanga, existe disponibilidad presupuestal No. 018-2026.
5.2 PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION	El contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes. Para la legalización se requiere la expedición del registro presupuestal y, la entrega de amparo provisional o nota de cobertura y; a su vez la Entidad se sujeta a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015, en lo relacionado con la publicación del contrato.
6. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	En razón a la vigencia del Decreto 310 de 2021 para esta necesidad resulta siendo aplicables los acuerdos marcos de precios -AMP- que para tal efecto ha suscrito la Agencia Nacional de Compra Pública – Colombia Compra Eficiente, en razón a que son elementos y/o bienes de características técnicas uniformes y/o de común utilización en los términos previstos en el artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015. De esto, entonces dispone el artículo 2.2.1.2.1.2.9 del Decreto 1082 de 2015 que, "**Artículo 2.2.1.2.1.2.9. *Utilización del Acuerdo Marco de Precios.*** Colombia Compra Eficiente debe publicar el Catálogo para Acuerdos Marco de Precios, y la Entidad Estatal en la etapa de planeación del Proceso de Contratación está obligada a verificar si existe un Acuerdo Marco de Precios vigente con el cual la Entidad Estatal pueda satisfacer la necesidad identificada. Si el Catálogo para Acuerdos Marco de Precios contiene el bien o servicio requerido, la Entidad Estatal de que trata el inciso 1° del artículo 2.2.1.2.1.2.7 del presente decreto está obligada a suscribir el Acuerdo Marco de Precios, en la forma que Colombia Compra Eficiente disponga, y luego puede colocar la orden de compra correspondiente en los términos establecidos en el Acuerdo Marco de Precios. Las Entidades Estatales no deben exigir las garantías de que trata la Sección 3 del presente capítulo, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto, en las órdenes de compra derivadas de los Acuerdos Marco de Precios, a menos que el Acuerdo Marco de Precios respectivo disponga lo contrario." Conexamente, y respecto de la aplicabilidad de los Acuerdos Marcos de Precios -AMP- dispone la Circular Externa No 006 de 2021 de la Agencia Nacional de Compra Pública – Colombia Compra Eficiente que "la entidad compradora deberá verificar si existe algún Acuerdo Marco de Precios cuyo catálogo ofrezca el bien o servicio requerido ante su necesidad. Una vez realizada dicha verificación, si la entidad evidencia que el Acuerdo Marco de Precios vigente satisface su requerimiento, se encontrará en la obligación de utilizarlo y efectuar la adquisición de dicho bien o servicio a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano". Conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, en lo relacionado con el uso de los instrumentos de agregación de demanda, la INSTITUCIÓN EDUCATIVA INEM CUSTODIO ROVIRA – BUCARAMANGA efectuó la verificación correspondiente en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, administrada por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, con el fin de identificar la existencia de Acuerdos Marco de Precios vigentes aplicables a la adquisición de los bienes requeridos en el presente proceso. Como resultado de dicha revisión, se evidenció que el Acuerdo Marco de Precios denominado "Compra y Alquiler de Computadores y Periféricos – ETP III", el cual contempla dentro de su alcance, entre otros, la adquisición de videoproyectores y equipos tecnológicos tenía vigencia para la generación de nuevas órdenes de compra hasta el 7 de febrero de 2026. En consecuencia, teniendo en cuenta que a la fecha de estructuración del presente proceso contractual dicho instrumento ha perdido vigencia para la colocación de nuevas órdenes de compra, no resulta jurídicamente procedente su utilización por parte de la entidad, sin perjuicio de la ejecución de las órdenes previamente generadas dentro del término de vigencia del Acuerdo Marco. Así mismo, se evidenció que no existe un Acuerdo Marco de Precios vigente que permita atender de manera integral la totalidad de los bienes requeridos por la entidad conforme a la ficha técnica del presente proceso, en términos de alcance y disponibilidad. En ese sentido, se concluye que no existe actualmente un Acuerdo Marco de Precios vigente que permita atender la necesidad identificada por la institución a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

	Por lo anterior, y en aplicación del principio de planeación, así como de la necesidad de garantizar el adecuado desarrollo de las actividades académicas, culturales y pedagógicas de la institución, se hace necesario adelantar el proceso de contratación correspondiente para la adquisición de los equipos tecnológicos y audiovisuales descritos en la ficha técnica, asegurando condiciones de calidad, idoneidad técnica y oportunidad. En consecuencia, la INSTITUCIÓN EDUCATIVA INEM CUSTODIO ROVIRA – BUCARAMANGA deberá acudir a las modalidades de selección previstas en la normativa vigente, particularmente las contempladas en el Decreto 1082 de 2015, evaluando el mecanismo de selección que corresponda según la cuantía y características del objeto a contratar, garantizando en todo caso los principios de transparencia, economía y selección objetiva. Así las cosas y efectuado el análisis, se determinó que corresponde a la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES POR SUBASTA INVERSA, ya que los bienes y/o servicios a contratar se consideran de características técnicas uniformes por cuanto son de común utilización con especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad iguales o similares, que en consecuencia pueden ser agrupados como bienes y servicios homogéneos para su adquisición y a los que se refiere el literal (a) del numeral 2 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. El procedimiento escogido por la entidad será a través de subasta inversa electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 y 2.2.1.2.1.2.5 del Decreto 1082 de 2015. A este proceso de selección y al contrato que de él se derive, son aplicables los principios y normas de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial el Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes o complementarias. Para aquellos aspectos no regulados en las normas anteriores, se aplicarán las normas comerciales y civiles pertinentes, así como las reglas previstas en este pliego de condiciones, o en las adendas que se expidan durante el desarrollo de este proceso. Además, se aplicarán los procedimientos reglados por la Entidad. También tendrán aplicación las disposiciones legales que se dicten sobre la materia durante el desarrollo de esta contratación y que deban empezar a regir durante la vigencia de esta, con las excepciones que al respecto se determinen y las que se desprendan de las normas generales sobre vigencia de normas. Teniendo en cuenta la necesidad anteriormente plasmada, la modalidad de selección adecuada del presente proceso se debe establecer conforme a la Ley 1150 de 2007 que en el artículo 2, señala que: "*la escogencia del CONTRATISTA se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa*", señalando como regla general que la selección se efectúe por licitación pública y excepcionalmente mediante selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa. Tratándose de la contratación de la adquisición de bienes y no tipificándose las situaciones previstas como causal de contratación directa, la modalidad de contratación a aplicar para el presente proceso contractual es la SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA, en atención a que son bienes y/o servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por cuanto no dependen de un diseño y comparten patrones de desempeño y calidad, y cuentan con unas especificaciones técnicas y de calidad mínimas. En razón a ello, se puede inferir que la modalidad de selección indicada para el presente proceso de contratación es la de SELECCIÓN ABREVIADA, causal "ADQUISICIÓN O SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES Y DE COMÚN UTILIZACIÓN", de conformidad con lo dispuesto en el literal a, numeral 2, del artículo 2, de la Ley 1150 de 2007. Impone la norma mencionada en el acápite inmediatamente anterior, que las entidades deben hacer uso de procedimientos de Subasta Inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos. Dentro las opciones legales para la adquisición de estos bienes, se escoge la de subasta inversa, la cual se encuentra regulada en la SUBSECCIÓN 2. SELECCIÓN ABREVIADA "DISPOSICIONES COMUNES PARA LA SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES" del Decreto 1082 de 2015 por el cual se reglamentó el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Para la materialización de los objetivos trazados con anterioridad el INSTITUTO realizará un CONTRATO DE SUMINISTRO con las personas naturales o jurídicas que cuenten con la capacidad administrativa y operativa suficiente para ofrecer unos bienes óptimos y de calidad, por cuanto con dichos elementos se busca dar cumplimiento a los programas que se adelantan al interior de la Institución. El presente proceso de selección de CONTRATISTA se adelantará bajo la modalidad de **SELECCIÓN ABREVIADA** de conformidad con lo estipulado en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015.
7. ANALISIS TECNICO Y ECONOMICO	El INEM en cumplimiento a lo establecido en la Ley 80 de 1993, elaboró el estudio del sector y estudio de mercado, donde se analizan los precios, las condiciones de mercado. VER ESTUDIO DEL SECTOR, donde se encuentra el detalle del presupuesto.

	En documento adicional que hace parte integral del presente proceso denominado estudio del sector, se encuentra detallado el estudio de mercado. En contexto con lo anterior, y una vez realizado el estudio de mercado, la entidad determinó como presupuesto oficial del presente proceso de selección la suma señalada en el numeral 2.1.4 denominada "valor y forma de pago" IVA incluido**,** (incluidos los impuestos, estampillas y todos los demás costos y gastos directos e indirectos requeridos para la correcta ejecución del objeto contractual). Para determinar el precio unitario de cada ítem, se promedian los valores unitarios con el IVA cotizado por cada una de las cotizaciones recibidas, debido a que se encuentran las mismas especificaciones técnicas, y el INEM no pretende incurrir en costos adicionales sin argumento alguno. Se entiende que el oferente incluye todos aquellos costos financieros, retenciones, giros, seguros, utilidad del contratista y demás valores en que se incurra para el pago de los bienes y servicio. Por lo anterior, en la etapa de formulación de oferta, el proponente deberá contemplar el valor promedio unitario de todos y cada uno de los ítems solicitados, teniendo en cuenta las condiciones exigidas y totalizar el valor de esos precios unitarios a fin de determinar con exactitud el valor de su oferta económica y por ende el menor precio ofertado, sobre el cual se procederá conforme lo establece el decreto 1082 de 2015. Es decir, el valor de la propuesta no podrá superar el valor del presupuesto oficial el cual incluye todos los costos directos e indirectos generados en razón a la correcta ejecución del contrato. El valor ofertado deberá detallarse en el anexo 5 – oferta económica, que se publicará en la plataforma SECOP II. **COTIZACIONES RECIBIDAS** El anterior presupuesto fue realizado por la Subdirección administrativa y financiera, y se llevó a cabo teniendo en cuenta las cotizaciones recibidas por la Entidad de diferentes proveedores tal y como se refleja en el documento de estudios del Sector. **El valor de la propuesta no podrá superar el valor del presupuesto oficial y demás impuestos y gastos en que deba incurrir.**
8. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES PARA LA SELECCIÓN	De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, para determinar la oferta más favorable para el presente proceso de selección, se tendrá en cuenta: La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas, descritos en el estudio previo y pliego de condiciones correspondiente a la PONDERACIÓN DE LAS PROPUESTAS.
9. SOPORTE DE TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES	Remitirse a la *"MATRIZ DE RIESGOS"*
10. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL	**Aplicación de los Acuerdos Comerciales para Entidades Estatales del nivel municipal.** Colombia Compra Eficiente pone a disposición de las Entidades Estatales del nivel municipal el presente anexo como guía ilustrativa para verificar: (a) cuáles Entidades Estatales están incluidas en cada uno de los Acuerdos Comerciales; (b) el valor a partir del cual los Procesos de Contratación están cubiertos por los Acuerdos Comerciales y (c) la existencia de excepciones a la cobertura del Acuerdo Comercial. El Anexo 4 agrupa y enumera las excepciones en una lista. La variedad de naturalezas jurídicas que puede poseer una Entidad y la dificultad que pueda implicar enmarcarla dentro de cualquiera de las categorías que se enunciarán a continuación, conlleva también la necesidad de hacer un análisis caso a caso. En esta materia, el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Oficina de Asuntos Legales Internacionales del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, coordinan la interpretación oficial de los Acuerdos Comerciales vigentes para el Estado colombiano. En los Acuerdos Comerciales se incluye un listado de Entidades Estatales cubiertas, de acuerdo con su naturaleza jurídica o denominación. Por tanto, puede ocurrir que una misma Entidad se encuentre cubierta dentro de más de una categoría del Acuerdo Comercial. Lo anterior denota nuevamente la importancia y la necesidad de hacer un análisis caso a caso. En este tema, la coordinación de la interpretación oficial de los Acuerdos Comerciales vigentes para el Estado colombiano también corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores y la Oficina de Asuntos Legales Internacionales del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. a. Entidades Estatales incluidas en la lista de los Acuerdos Comerciales

	Los municipios11 están incluidos en la lista de Entidades de los Acuerdos Comerciales con la Alianza Pacífico (únicamente con Chile y Perú), Chile, Costa Rica, los Estados AELC, el Triángulo Norte (únicamente con Guatemala), la Unión Europea (aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte); y la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN. Lo anterior implica que los procesos de contratación llevados a cabo por los municipios listados deberán otorgar Trato Nacional a los nacionales provenientes del socio comercial con el que se haya suscrito el respectivo Acuerdo Comercial. En el acuerdo con Israel se acordó que únicamente los siguientes municipios están cubiertos: Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla y Bucaramanga. Esto implica que la contratación pública llevada a cabo por estos municipios se deberá dar aplicación a todas las obligaciones incorporadas en el Capítulo de Compras públicas a aquellos proponentes, bienes y servicios provenientes de Israel. Las contralorías y personerías del nivel municipal están incluidas en la lista de Entidades de los Acuerdos Comerciales con Chile; el Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala); la Unión Europea (aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte) y por la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN. Las Universidades del nivel municipal están incluidas en la lista del Acuerdo Comercial con Chile; la Unión Europea (aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte) y por la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN. Salvo por algunas excepciones, todas las demás Entidades Estatales del nivel municipal (incluidas las entidades descentralizadas indirectas) están incorporadas en la lista de Entidades de los Acuerdos Comerciales con Chile; el Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala), la Unión Europea (aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte) y por la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN. **b. Valores** El Acuerdo Comercial con Alianza Pacífico es aplicable a los Procesos de Contratación para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de 200.000 DEG y (ii) para servicios de construcción desde 5.000.000 DEG. El Acuerdo Comercial con los Estados AELC (EFTA) es aplicable a los Procesos de Contratación para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de 200.000 DEG y (ii) para servicios de construcción desde 5.000.000 DEG. El Acuerdo Comercial con Costa Rica es aplicable a los Procesos de Contratación para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de US$ 498.000 y (ii) para servicios de construcción desde US$ 7.008.000. El Acuerdo Comercial con la Unión Europea (aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte) es aplicable a los Procesos de Contratación para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de 200.000 DEG y (ii) para servicios de construcción desde 5.000.000 DEG. El Acuerdo Comercial con Israel es aplicable a los Procesos de Contratación para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de 250.000 DEG y (ii) para servicios de construcción desde 5.000.000 SDR. El Acuerdo Comercial con el Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala) es aplicable a los Procesos de Contratación a partir del límite inferior de la menor cuantía. La Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN es aplicable a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas, independientemente del valor del Proceso de Contratación. Todos los valores anteriores deben observarse teniendo en cuenta que reflejan los umbrales base pactados en los capítulos de compras públicas de los Acuerdos Comerciales. Sin embargo, debe precisarse que estos valores son actualizados periódicamente con base en las fórmulas incorporadas en cada acuerdo y la TRM aplicable. Las Entidades Estatales podrán dirigirse al sitio web de Colombia Compra Eficiente donde podrán consultar en pesos colombianos los umbrales aplicables a los Acuerdos Comerciales. **c. Excepciones** El presente Anexo contiene las excepciones a la aplicación de los Acuerdos Comerciales para las Entidades Estatales del nivel municipal. La numeración de tales excepciones corresponde a las identificadas en el Anexo 4 de este Manual:

	<table><tr><th colspan="2">Acuerdo Comercial</th><th>Excepciones</th></tr><tr><td rowspan="2">Alianza Pacífico</td><td>Chile</td><td rowspan="2">1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 32, 35, 37, 55, 61.</td></tr><tr><td>Perú</td></tr><tr><td colspan="2">Chile</td><td>1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 28, 29, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 47.</td></tr><tr><td colspan="2">Costa Rica</td><td>1, 3, 4, 5, 6 ,7, 9, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 32, 35, 37, 57, 58.</td></tr><tr><td colspan="2">Estados AELC</td><td>1, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37.</td></tr><tr><td rowspan="2">Triángulo Norte</td><td>Guatemala</td><td>1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 14, 20, 21, 50, 51, 52, 53, 59.</td></tr><tr><td>El Salvador</td><td>1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 14, 20, 38, 48, 49, 59.</td></tr><tr><td colspan="2">Unión Europea Reino Unido e Irlanda del Norte</td><td>1, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 23, 28, 29, 31, 32, 34, 35, 37, 49, 57.</td></tr><tr><td colspan="2">Israel</td><td>1,3,4,5,7,8,11,12,13,14,15,16,19,28,29,32,34,35,37.</td></tr></table>
11. GARANTÍAS - EXIGENCIA DE MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	Teniendo en cuenta la naturaleza del Contrato, la forma de pago y su valor, se estima conveniente exigir al CONTRATISTA la constitución de las siguientes garantías, en los términos señalados en el Decreto 1082 de 2015, así: **GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA – INCUMPLIMIENTO SERIEDAD DEL OFRECIMIENTO HECHO AL INSTITUTO:** El proponente deberá allegar Garantía de Seriedad del Ofrecimiento por un valor del diez por ciento (10 %) del valor de la oferta, (el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015 establece que el valor de esta garantía debe ser de por lo menos el diez (10%) del valor de la oferta), y su vigencia será desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato. Así mismo, el artículo 2.2.1.2.3.1.6, establece que la garantía de seriedad de la oferta debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos: A. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses. B. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas. C. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario. D. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato. La Garantía deberá tener los siguientes datos: A. Beneficiario: INEM de Bucaramanga. B. NIT. 804.001.555-7. C. Valor de la garantía: Por un equivalente no inferior al diez por ciento (10%) del valor del Presupuesto Oficial del Instituto para este proceso de selección. D. Vigencia: Mínimo noventa (90) días calendario contados desde el momento de la presentación de la oferta. en todo caso la vigencia de la garantía será hasta la aprobación de la garantía que ampara los riesgos propios de la etapa contractual (decreto 1082 de 2015). E. Tomador en caso de consorcio o unión temporal: La garantía de seriedad debe ser constituida a nombre del Consorcio o Unión Temporal indicando el nombre de todos y cada uno de sus integrantes, así como el porcentaje de participación de cada uno. Por tanto, en caso de consorcio o unión temporal la garantía no podrá ser a nombre del representante del consorcio o Unión Temporal, ni de uno de sus integrantes. F. La garantía deberá estar firmada por el tomador, esto es, por proponente persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el representante del consorcio o unión temporal. Nota uno - riesgos derivados del incumplimiento del ofrecimiento: En la portada o carátula de la garantía de seriedad de la oferta, se deberá incluir expresamente conforme lo establece el Decreto 1082 de 2015, los perjuicios que se cubren por el incumplimiento del ofrecimiento que se realiza. En el evento en que la Entidad amplíe la fecha de cierre del presente proceso de selección, el proponente deberá ampliar la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta de tal suerte que la vigencia de la misma cubra el plazo total establecido en este numeral. Es importante precisar que, de conformidad con el parágrafo 3 del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018 “por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones”, se establece que: “La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma”. Si alguno de los adjudicatarios no suscribe el contrato correspondiente dentro de los términos señalados en la invitación publica o no otorga, dentro del plazo señalado en el contrato, la garantía de cumplimiento exigida

por la entidad para amparar el incumplimiento de las obligaciones del mismo, quedará a favor de la entidad, en calidad de sanción, el valor de la garantía constituida para responder por la seriedad de la propuesta, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos con el valor de la citada garantía (Ley 80 de 1993, artículo 30, numeral 12, inciso i).

La entidad, con el ánimo de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1860 de 2021, el cual establece:

"Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas. En los procesos de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos, así como en los procesos competitivos que adelanten las Entidades Estatales no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, las Entidades incluirán condiciones habilitantes para incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional. Para el efecto, los Documentos del Proceso deberán incorporar requisitos habilitantes diferenciales relacionados con alguno o algunos de los siguientes aspectos: 1. Tiempo de experiencia. 2. Número de contratos para la acreditación de la experiencia. 3. Índices de capacidad financiera. 4. Índices de capacidad organizacional. 5. Valor de la garantía de seriedad de la oferta". Subrayado y negrita fuera del texto.

De igual forma, el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1860 de 2021, el cual establece:

"Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas. De acuerdo con el numeral 1 del artículo 12 de la Ley 590 de 2000, según los resultados del análisis del sector, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos establecerán condiciones habilitantes diferenciales que promuevan y faciliten la participación en los procedimientos de selección competitivos de las Mipyme domiciliadas en Colombia. Para el efecto, en función de los criterios de clasificación empresarial, los Documentos del Proceso deberán incorporar requisitos habilitantes diferenciales relacionados con alguno o algunos de los siguientes aspectos: 1. Tiempo de experiencia. 2. Número de contratos para la acreditación de la experiencia. 3. Índices de capacidad financiera. 4. Índices de capacidad organizacional. 5. Valor de la garantía de seriedad de la oferta". Subrayado y negrita fuera del texto.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, la entidad optó por establecer criterios diferenciales que favorezcan las empresas mencionadas en los artículos 2.2.1.2.4.2.15 y 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1860 de 2021, en cuanto al valor de la seriedad de la oferta, que permitan a estas empresas obtener los incentivos contractuales de que trata la ley; lo cual constituye un criterio diferencial para incentivar los emprendimientos, empresas de mujeres y Mipymes con domicilio en el territorio nacional. Como se relaciona a continuación:

Valor de la garantía de seriedad de la oferta para emprendimientos y empresas de mujeres. El proponente que cuente con la calidad de emprendimiento o empresa de mujeres que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.14 y 2.2.1.2.4.2.1.5 del Decreto 1860 de 2021, podrá acreditar el pago del valor de la garantía de seriedad de la oferta por el 10% del valor del presupuesto oficial.

Valor de la garantía de seriedad de la oferta para MIPYME. El proponente que cuente con la calidad de MIPYME de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.14 y 2.2.1.2.4.2.1.5 del Decreto 1860 de 2021, podrá acreditar el pago del valor de la garantía de seriedad de la oferta por el 10% del valor del presupuesto oficial.

1. Por el objeto del contrato a celebrar y de conformidad con lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015 y efectuado el análisis respectivo, esta entidad solicitará al CONTRATISTA una **PÓLIZA ÚNICA DE GARANTÍA** expedida por una aseguradora legalmente establecida en Colombia o una entidad bancaria autorizada para ello que cubra el amparo de los siguientes riesgos:

Garantía	Valor %	Plazo
Cumplimiento del Contrato	20% del valor del contrato	Igual al plazo de ejecución del contrato más el plazo previsto para la liquidación del contrato (6 meses).
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	20% del valor del contrato	Igual al plazo de ejecución del contrato más el plazo previsto para la liquidación del contrato (12 meses).
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones	10% del valor del contrato	Igual al plazo de ejecución del contrato y 3 años más.

Los anteriores mecanismos de cobertura del riesgo se sujetarán a las condiciones y requisitos generales establecidos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Código de Comercio y demás normas concordantes y a los especiales establecidos para cada uno en la citada normatividad.

En las garantías deben figurar como afianzadas cada una de las personas que integran la parte CONTRATISTA y el beneficiario debe ser el INEM DE BUCARAMANGA, identificado con el Nit. N° 804-001-555-7.

La póliza y sus anexos deberán estar firmados por el garante y el tomador, esto es, por el PROPONENTE persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el representante del consorcio o unión temporal, la cual deberá ser presentada junto con la propuesta.

	PARÁGRAFO PRIMERO: Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas del Acta de Iniciación del contrato. Así mismo, los valores asegurados y las vigencias deberán ajustarse si llegaren a suscribirse actas de suspensión. PARÁGRAFO SEGUNDO: **En cualquier evento en que se modifique el contrato deberán modificarse las correspondientes garantías**. PARÁGRAFO TERCERO: El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. PARÁGRAFO CUARTO: Dentro de los términos estipulados el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa de EL INEM PARÁGRAFO QUINTO: Las garantías deben ser aprobadas por el INEM como requisito para la ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015. PARÁGRAFO SEXTO: Las únicas exclusiones aceptables para las pólizas que se constituyan en relación con el presente contrato serán las señaladas en el Decreto 1082 de 2015. Las demás exclusiones se entenderán por no escritas. De igual manera, el contratista declarará que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Constitución y la ley. PARÁGRAFO SÉPTIMO: De igual modo, el CONTRATISTA deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de la ocurrencia de los siniestros amparados. En el caso de los amparos cuya vigencia debe prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del contrato y/o de recibo a satisfacción de los bienes objeto del mismo, el valor amparado también debe reponerse cuando el mismo se afecte por la ocurrencia de los riesgos asegurados con posterioridad a tales fechas. El pago de todas los gastos que generen la constitución, el mantenimiento y el restablecimiento inmediato del monto de las garantías, será de cargo exclusivo del CONTRATISTA.
DEPENDENCIA	**ORIGINAL FIRMADO** **FABIO SANTOS HERNANDEZ** Rector INSTITUCION EDUCATIVA INEM CUSTODIO ROVIRA - BUCARAMANGA

Proyectó aspectos Jurídicos: Oskar Vásquez – Abogado Contratista INEM.